

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., octubre trece (13) de dos mil veintiuno.

REF.: EJECUTIVO No. 2020 – 00287

DEMANDANTE: JAS FORWARNIG DE COLOMBIA SAS

DEMANDADO: ORAN INGENIERIA Y SERVICIO SAS

El apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto por medio del cual se rechazó la demanda, en el que se consideró que los documentos aportados no reunían los requisitos de la ley comercial y procesal, para acceder a ello.

Los razonamientos de su escrito se tienen por insertos en gracia de brevedad.

CONSIDERACIONES:

Por la virtualidad que reviste el proceso de ejecución donde no se discuten derechos, doctrina y jurisprudencia al unísono y en forma reiterada, han sostenido que para librar mandamiento ejecutivo el demandante debe presentar con la demanda documento que preste mérito ejecutivo al tenor del art. 488 del C. de P. C., y al tratarse de facturas cumplir con lo dispuesto en la Ley 1231 de 2008 que modificó el art. 772 del C. de Co.

Significa lo anterior, que presentada la demanda donde se invoca un mandamiento, le corresponde al juez oficiosamente examinar los documentos aportados como base de la ejecución a fin de establecer si prestan o no, mérito conforme a las disposiciones precitadas y si considera que los requisitos se hallan satisfechos, expedir la correspondiente orden de pago; en caso contrario denegarla por ausencia de título ejecutivo.

Revisados los argumentos expuestos por el memorialista, se determina que las facturas base de esta acción son autorizadas por la DIAN mediante documento autorizado para ello, y enviadas de manera legal al deudor o beneficiario del servicio por vía electrónica, las cuales no fueron objeto de reparo por quien las recibió, con lo que se demuestra la aceptación tácita de la obligación por parte de la deudora.

Así las cosas, se concluye que los documentos base de la acción están aceptados por el deudor, por lo que sin entrar

en mayores consideraciones se revocará el auto atacado y se procederá a librar mandamiento ejecutivo de la manera que se solicitó.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- REVOCAR el auto atacado, por lo antes expuesto.
- 2.- En auto de esta misma fecha se procederá a librar mandamiento ejecutivo.

NOTIFIQUESE
EL JUEZ,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

(3)